



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:** RESOL-2021-750-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 20 de Octubre de 2021

**Referencia:** EX-2020-29702974-APN-GA#SSN - COMPENSACIÓN FINANCIERA FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.)

---

VISTO el Expediente EX-2020-29702974-APN-GA#SSN, las Leyes Nros. 20.091 y 27.541, el Decreto N° 590 del 30 de junio de 1997, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1.278, 367, 39, 266, 345 y 413 del 28 de diciembre de 2000, 13 de abril de 2020, 22 de enero de 2021, 21 de abril de 2021, 27 de mayo de 2021 y 25 de junio de 2021, respectivamente, las Resoluciones RESOL-2020-358-APN-SSN#MEC de fecha 7 de octubre, RESOL-2020-507-APN-SSN#MEC de fecha 30 de diciembre y RESOL-2021-604-APN-SSN#MEC de fecha 10 de agosto, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 27.541 se declaró la Emergencia en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que en ese marco y en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) en relación al brote del Coronavirus COVID-19, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 prorrogado mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, mediante los cuales se amplía la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por la citada Ley N° 27.541, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas (en adelante “DNU N° 297”), con el fin de proteger la salud pública, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive, la cual resultó prorrogada por sucesivos decretos.

Que el Artículo 6° del DNU N° 297, exceptuó del cumplimiento de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, debiendo limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de tales actividades y servicios.

Que diversas Decisiones Administrativas fueron incorporando nuevas actividades esenciales al listado

previamente dispuesto por el citado Artículo 6° del DNU N° 297.

Que en aras de tutelar la salud de los trabajadores y las trabajadoras, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367 de fecha 13 de abril de 2020, a través del cual dispuso que la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 se considerará –bajo distintos esquemas de presunción y extensión de plazos - una enfermedad de carácter profesional no listada, en los términos del apartado 2 inciso b) del Artículo 6° de la Ley N° 24.557.

Que el Artículo 5° del mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367 de fecha 13 de abril de 2020 (y sus complementarios Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 39, 266, 345 y 413 de fecha 22 de enero de 2021, 21 de abril de 2021, 27 de mayo de 2021 y 25 de junio de 2021, respectivamente) establece que el financiamiento de las prestaciones otorgadas para la cobertura de las contingencias previstas en los términos del citado decreto, será imputado en un CIENTO POR CIENTO (100%) al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (el “Fondo”).

Que el Fondo para Fines Específicos, posteriormente denominado FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.) por imperio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000, fue creado por el Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 con el objeto de asistir al correcto funcionamiento prestacional del Sistema de Riesgos del Trabajo, frente a la necesidad de brindar cobertura a específicas enfermedades profesionales que, en razón de sus características propias, podrían resultar de alto impacto desde un punto de vista económico.

Que los Artículos 4° y 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 establecieron que el Fondo se financiará con una porción de cada alcuota de afiliación percibida en los contratos que se renueven, prorroguen o inicien con posterioridad a la fecha del mismo; la rentabilidad que eventualmente pueda producir la inversión de los mencionados recursos; el saldo del Fondo para Fines Específicos creado por cada aseguradora y con una suma fija por cada trabajador.

Que por Resolución RESOL-2020-358-APN-SSN#MEC de fecha 7 de octubre (modificada por Resolución RESOL-2020-507-APN-SSN#MEC de fecha 30 de diciembre), esta Autoridad de Control aprobó el REGLAMENTO PARA LA CONTABILIZACIÓN, INGRESOS Y EGRESOS DE FONDOS E INVERSIONES del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.).

Que en virtud del agotamiento de las sumas dinerarias que tienen en su poder -en su carácter de administradoras fiduciarias-, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deben hacer frente a los pagos imputables al Fondo con recursos propios, los cuales les serán reintegrados una vez recompuesto el mismo.

Que, en ese sentido, en fecha 10 de agosto de 2021, se dictó la Resolución RESOL-2021-604-APN-SSN#MEC a través de la cual se estableció un mecanismo de compensación para las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo por los referidos pagos imputables al Fondo con recursos propios.

Que resulta necesario establecer definiciones respecto a lo previsto en la Resolución RESOL-2021-604-APN-SSN#MEC, de fecha 10 de agosto, a los fines de dar operatividad lo allí dispuesto.

Que a la información prevista en el Artículo 18 del Anexo de la Resolución RESOL-2020-358-APN-SSN#MEC de fecha 7 de octubre (t.o. RESOL-2020-507-APN-SSN#MEC de fecha 30 de diciembre), cabe agregar la relativa a los ingresos mensuales y la compensación resultante.

Que, asimismo, siendo que la información suministrada actuará como mecanismo de control para establecer y calcular la compensación definida en el Artículo 1° de la Resolución RESOL-2021-604-APN-SSN#MEC, de fecha 10 de agosto, corresponde prever su presentación con carácter de Declaración Jurada suscripta por el Presidente de la Aseguradora.

Que por tratarse de una actividad a desarrollar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo con carácter complementario al contrato de seguro, es facultad de este Organismo reglamentar aquellos aspectos propios de contabilización, inversiones, movimientos de fondos, regímenes de información, procedimientos de auditoría y compensación de resultados, ya que de ello depende la posibilidad de efectuar un adecuado control sobre las aseguradoras (conf. Artículos 67, inciso b, de la Ley N° 20.091 y 36, apartado 2, de la Ley N° 24.557).

Que las Gerencias Técnica y Normativa y de Evaluación se expidieron en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

## LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a los fines de aplicar la compensación financiera sobre los saldos a cuenta del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (F.F.E.P.) erogados por las Aseguradoras que operan con la cobertura de Riesgos del Trabajo prevista en la Resolución RESOL-2021-604-APN-SSN#MEC, de fecha 10 de agosto, se deberán calcular los saldos resultantes al fin de cada mes, mediante la siguiente fórmula:

Importe (A):

- i. Con signo positivo: el saldo del F.F.E.P. bajo su administración fiduciaria al inicio del período t.
- ii. Con signo negativo: la recaudación mensual entre t y t+1 correspondiente a la suma fija abonada por cada trabajador conjuntamente con la alícuota, establecida en el Artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios y normativa complementaria.
- iii. Con signo positivo: las sumas erogadas e imputadas al F.F.E.P. realizadas entre t y t+1.
- iv. Con signo positivo: la compensación obtenida al final del mes t-1.

En caso de verificarse resultados positivos respecto del monto obtenido en (A) se aplicará la tasa de interés publicada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN correspondiente al mes t+1, la cual será calculada conforme los lineamientos definidos en el Artículo 1° de la Resolución RESOL-2021-604-APN-SSN#MEC de fecha 10 de agosto.

Asimismo, en oportunidad de registrarse el primer saldo del F.F.E.P. bajo su administración fiduciaria con resultado negativo, la entidad deberá informar el mismo en el reporte previsto en el Artículo 18 del REGLAMENTO PARA LA CONTABILIZACIÓN, INGRESOS Y EGRESOS DE FONDOS E INVERSIONES del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.) aprobado por el Artículo 1° de

la Resolución RESOL-2020-358-APN-SSN#MEC de fecha 7 de octubre (t.o. RESOL-2020-507-APN-SSN#MEC de fecha 30 de diciembre) junto al saldo obtenido en (A) bajo el concepto de “Primer saldo negativo del F.F.E.P.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Artículo 3° del Anexo IF-2020-66454507-APN-GTYN#SSN de la Resolución RESOL-2020-358-APN-SSN#MEC de fecha 7 de octubre (t.o. RESOL-2020-507-APN-SSN#MEC de fecha 30 de diciembre), por el siguiente:

“ARTICULO 3°: Los importes efectivamente percibidos se expondrán en el rubro OTRAS DEUDAS bajo la denominación "Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales Decreto 1278/2000" en la cuenta 2.01.06.06.06.11.00.00.

En caso de originarse un crédito a favor de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contra el F.F.E.P. el mismo deberá contabilizarse en el rubro DEUDORES VARIOS bajo la cuenta 1.03.04.01.08.25.00.00 “Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales”.

El saldo a cobrar en concepto de la compensación financiera establecida en la RESOL-2021-604-APN-SSN#MEC, de fecha 10 de agosto, devengado conforme lo lineamientos de la misma, deberá contabilizarse en el rubro DEUDORES VARIOS, bajo la cuenta 1.03.04.01.08.26.00.00 “FFEP - Compensación Financiera”. Por otro lado, el resultado contable deberá imputarse a la cuenta 5.02.04.04.04.01.00.00 “FFEP - Compensación Financiera”.

Asimismo, las Aseguradoras deberán presentar con sus estados contables el "Estado del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales", cuyo modelo se adjunta como Anexo I.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el Artículo 18 del Anexo IF-2020-66454507-APN-GTYN#SSN de la Resolución RESOL-2020-358-APN-SSN#MEC de fecha 7 de octubre (t.o. RESOL-2020-507-APN-SSN#MEC de fecha 30 de diciembre), por el siguiente:

“ARTICULO 18: Las Aseguradoras deberán remitir mensualmente a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, hasta el 10° día hábil posterior al cierre del mes, un reporte con las sumas erogadas e imputadas al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.) efectuadas en el mes que se informa.

La información remitida deberá tener carácter de Declaración Jurada, suscripta por el Presidente de la aseguradora.

El reporte mensual deberá contener:

#### **Prestaciones Dinerarias por Incapacidades Laborales Temporarias (ILT)**

- Monto Total
- Cantidad de casos
- Días Totales a cargo del FFEP

#### **Prestaciones en Especie**

- Monto Total
- Cantidad de casos

### **Prestaciones Dinerarias por Fallecimiento o Incapacidad Laboral Permanente (ILP)**

- Monto Total
- Cantidad de casos

### **Gastos**

- Gastos de liquidación

### **Ingresos**

- Recaudación mensual correspondiente a la suma fija abonada por cada trabajador conjuntamente con la alícuota establecida en el Artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios y normativa complementaria.

### **Compensación financiera**

- Monto resultante de la aplicación de la compensación financiera mensual correspondiente al mes anterior.

Por otra parte, deberá informar el saldo del F.F.E.P. bajo su administración fiduciaria al inicio del período y el neto resultante luego de efectuar las erogaciones y recaudación correspondientes. Del mismo modo, deberá remitir el saldo calculado en el importe (A) para la aplicación de la rentabilidad en caso de ser positivo.”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el “Anexo I - Estado del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales” del Artículo 3° del Anexo IF-2020-66454507-APN-GTYN#SSN de la Resolución RESOL-2021-358-APN-SSN#MEC de fecha 7 de octubre (t.o. RESOL-2020-507-APN-SSN#MEC de fecha 30 de diciembre), por el Anexo obrante en el Informe IF-2021-97617149-APN-GE#SSN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Digitally signed by GUIDA Mirta Adriana  
Date: 2021.10.20 11:42:41 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mirta Adriana Guida  
Superintendente  
Superintendencia de Seguros de la Nación

# ANEXO 1 – “Estado del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales”

## FONDO FIDUCIARIO PARA ENFERMEDADES PROFESIONALES ("FFEP")

|             |     |                   |
|-------------|-----|-------------------|
| Compañía:   |     | <b>ANEXO FFEP</b> |
| Balance al: | / / |                   |

| CONCEPTOS  | IMPORTES |
|--|----------|
| <b>DISPONIBILIDADES E INVERSIONES</b>                  |          |
| Fondos FFEP Resolución 29323 art 19 a)                 | 0        |
| Fondos FFEP Resolución 358/2020 art 17)                |          |
| Bancos   | 0        |
| Caja   | 0        |
| Depósitos a Plazo Fijo                                 | 0        |
| Recaudaciones a Depositar y Retenida                   | 0        |
| Recaud. retenidas en carácter de Adminitr. Fiduciarios | 0        |
| Otros  | 0        |
| TOTAL DISPONIBILIDADES E INVERSIONES (1)               | 0        |
| <b>COMPROMISOS CON ASEGURADOS</b>                      |          |
| Deudas con Asegurados                                  |          |
| Siniestros Liquidados a Pagar                          | 0        |
| Siniestros Pendientes                                  | 0        |
| Siniestros Pendientes - Gastos de Liquidación          | 0        |
| ILT a Pagar  | 0        |
| Prestaciones en Especie a Pagar                        | 0        |
| Otros  | 0        |
| Compromisos Técnicos                                   |          |
| Otros  | 0        |
| TOTAL COMPROMISOS CON ASEGURADOS (2)                   | 0        |
| <b>SALDO A COMPENSAR CON ASEGURADORA</b>               |          |
| Crédito a favor  | 0        |
| Compensación Financiera                                | 0        |
| TOTAL SALDO A COMPENSAR (3)                            | 0        |
| <b>Posición Neta "FFEP" (1 - 2 - 3)</b>                | <b>0</b> |
| <b>VARIACION DE FONDOS</b>                             |          |
| Fondo al inicio del trimestre                          | 0        |
| Aumento / (Disminución) de Fondos                      | 0        |
| Otros  | 0        |
| Fondos al Cierre del Ejercicio / Período               | 0        |
| <b>CAUSAS DE LA VARIACION DE LOS FONDOS</b>            |          |
| <b>ORIGEN DE FONDOS</b>                                |          |
| Fondos Afectados al FFEP por cobranza premios          | 0        |
| Rentas de Inversiones FFEP Res. 29323 art 19 a.        | 0        |
| Rentas de Inversiones FFEP Res. 358/2020 art. 17       | 0        |
| Recomposición FFEP bajo administración propia          | 0        |
| Otros  | 0        |

IF-2021-97617149-APN-GE#SSN

## FONDO FIDUCIARIO PARA ENFERMEDADES PROFESIONALES ("FFEP")

|             |     |                   |
|-------------|-----|-------------------|
| Compañía:   |     | <b>ANEXO FFEP</b> |
| Balance al: | / / |                   |

| CONCEPTOS  | IMPORTES |
|--|----------|
| TOTAL ORIGENES DE FONDOS (3)                             | 0        |
| APLICACION DE FONDOS                                     |          |
| Siniestros Pagados                                       | 0        |
| Gastos de Administrac. FFEP Res. 358/2020 art 10         | 0        |
| Fdos. girados a la cta. de administrac. fiduciaria común | 0        |
| Recomposición FFEP Administrados por Terceros            | 0        |
| Compensación Fciera. del período                         | 0        |
| Otros  | 0        |
| TOTAL APLICACION DE FONDOS (4)                           | 0        |
| <b>AUMENTO O DISMINUCION DE FONDOS (3 - 4)</b>           | <b>0</b> |



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2021-97617149-APN-GE#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 13 de Octubre de 2021

**Referencia:** EX-2020-29702974-APN-GA#SSN - ANEXO I - "Estado del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales"

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.10.13 17:33:04 -03:00

Alejandro Daniel Accossato  
Gerente  
Gerencia de Evaluación  
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.10.13 17:33:05 -03:00